

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CONFORME A LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL INSTITUTO”:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL INSTITUTO**” comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,



autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición del servicio de 5 cinco espacios publicitarios en vallas móviles en el interior del estado.

g) Que el 18 de abril de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los servicios precisados en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 22 y 23 de abril de 2015, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC03/CAE/23-04-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los servicios a favor del proveedor **JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA**, conocido comercialmente como "**ANUNCIOS PUBLICITARIOS ANDRÉS**" por haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad, tiempo de entrega, y haber reunido las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante, según la revisión efectuada por el maestro José Gómez Valle, Director de Comunicación Social de este "**INSTITUTO**".

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Que es una persona física con actividad empresarial conocida comercialmente como **ANUNCIOS PUBLICITARIOS ANDRÉS**, y su empresa se dedica a otorgar servicios de publicidad exterior para lograr captar el interés del público y comunicar de manera efectiva los mensajes

b) Que comparece por su propio derecho a la suscripción de este contrato, aceptando las condiciones y obligaciones que en el mismo se establecen.

c) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la contratación de los servicios que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará los servicios solicitados en la fecha requerida.

d) Que su registro en el padrón de proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se encuentra en trámite.

- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AEZM821230F67**
- f) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.
- g) Que tiene su domicilio establecido en la finca marcada con el número 1301 de la calle Morelos Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto general del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de los servicios de publicidad móvil en cinco espacios publicitarios en vallas móviles en el interior del estado, así como la producción de impresiones, montaje y cambio de arte para dichas vallas por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien se obliga a cumplir todas y cada una de las prestaciones establecidas en este contrato, con las especificaciones que se describen en su Anexo 1. Los contenidos publicitarios se determinarán y aprobarán por el **“INSTITUTO”**

SEGUNDA. Objetivo específico y actividades.

1. Para la determinación del objeto de este instrumento, las partes señalan de forma enunciativa más no limitativa como objetivos específicos y actividades a llevarse a cabo por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** así como los correspondientes servicios y requisitos, los que se detallan y señalan en el Anexo 1 de este contrato y que consisten en forma general en lo que se sintetiza en el siguiente recuadro.

Especificaciones técnicas

UBICACIÓN	MEDIDAS LATERALES	TEMPORALIDAD
Colotlán	4m de base x 2m de altura	A partir de la exhibición del producto, siendo esto a más tardar el 4 de mayo, y finalizará el 15 de julio de 2015.
Ciudad Guzmán	4m de base x 2m de altura	
Lagos de Moreno	4m de base x 2m de altura	
Tepatitlán	4m de base x 2m de altura	
Autlán de Navarro	4m de base x 2m de altura	

TERCERA. Entregas y personal de trabajo.

1. En todos los casos “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a presentar y entregar a “**EL INSTITUTO**”, un informe de resultados con la información necesaria, dentro de los dos días hábiles siguientes a que le sean requeridos.
2. “**EI PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a emplear personal capaz y material de calidad para atender las necesidades de publicidad que se establece en este contrato.

CUARTA. Duración.

1. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a prestar sus servicios durante dos meses y medio, contados a partir de su suscripción ya que la campaña comprenderá dos periodos, el primero de ellos empezará a partir de su exposición, el cual deberá ser a más tardar el 04 de mayo y concluirá hasta el 07 de junio del año en curso; y el segundo periodo comenzará a partir del 08 de junio y hasta el 15 de julio del presente año.
2. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a realizar el cambio de arte, a partir del 08 de junio de 2015, con un mensaje de agradecimiento a la ciudadanía por su participación durante el proceso y la jornada electorales.

QUINTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por concepto del servicio de publicidad y producción de las vallas, la cantidad, la cantidad de \$ **324, 800 (trescientos veinte cuatro mil ochocientos pesos 20/100 M.N.)** Impuesto al valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas originales

correspondientes, la cual deberá reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “**EL INSTITUTO**” y será cubierta a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) El 50% por ciento de la cantidad a que se refiere la cláusula quinta, se entregará a la firma del presente contrato previa entrega de la factura.
- b) La cantidad restante, esto es, el 50% por ciento, se pagará por “**EL INSTITUTO**” a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse entregado los servicios a satisfacción del área solicitante de “**EL INSTITUTO**”.
- c) Los pagos se harán mediante cheque nominativo a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de “**EL INSTITUTO**”.
- d) Para proceder al pago, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar en las fechas establecidas para los pagos, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas respectivas que cubran los requisitos fiscales, así como la garantía prevista en la cláusula séptima del presente.
- e) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.
- f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos prestados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en caso de que los hubiere.
- g) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para que haga las correcciones necesarias.

SEXTA. Vigencia.

1. La vigencia de este contrato, será de dos meses y medio y/o hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, previa conformidad que por escrito manifieste “**EL INSTITUTO**”

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 15% del pago total de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **“EL INSTITUTO”**, y la cual se agregara como ANEXO de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **“EL INSTITUTO”** devolverá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la garantía y, en su caso, también el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. De los casos en que se haga efectiva la garantía por incumplimiento del contrato y penalidades.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incurra en los siguientes causales:

- a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato o sus anexos.
- b) No proporcione en su totalidad los servicios contratados, o no los haga en sus plazos y las fechas establecidas en este contrato o sus anexos, o bien, no lo haga con las características solicitadas.
- c) No observe cualquier otro plazo establecido en este instrumento o sus anexos.
- d) Proporcione información o datos falsos, o
- e) Reincida en la omisión de prestar los servicios, informes o resultados oportunamente, cuando le hayan sido devueltos, observados o corregidos; cuando **“EL INSTITUTO”**, detecte insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el entregado, o bien, se incumpla con las especificaciones establecidas en el **ANEXO 1** de este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** le hará saber a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, las observaciones o señalamientos que tenga respecto de los resultados entregados, debiendo éste realizar las correcciones o ajustes correspondientes, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que se haga de su conocimiento por cualquier medio.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **“INSTITUTO”** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA QUINTA**

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **“INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

- b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.
3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **“INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.
4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DECIMA SÉPTIMA. Derechos de autor.

1. Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ser el único responsable por el diseño y uso de las imágenes y contenidos no proporcionados por **“EL INSTITUTO”**, que se encuentran dentro de cualquier material publicitario que utilice y que se genere por

encargo de “EL INSTITUTO”. Asimismo, se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad a “EL INSTITUTO” en caso de que se presente cualquier reclamación que se inicie en la vía judicial o administrativa en contra de éste, por el uso de las imágenes o contenidos en cualquiera de los materiales antes aludidos, en la que se alegue violación a los derechos morales o patrimoniales por parte de las personas morales o físicas que se sientan con derecho a reclamar.

DÉCIMA OCTAVA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los servicios, excluyendo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán como parte integral del presente.

VIGÉSIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a “EL INSTITUTO” se harán por conducto del Director de Comunicación Social y las relativas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

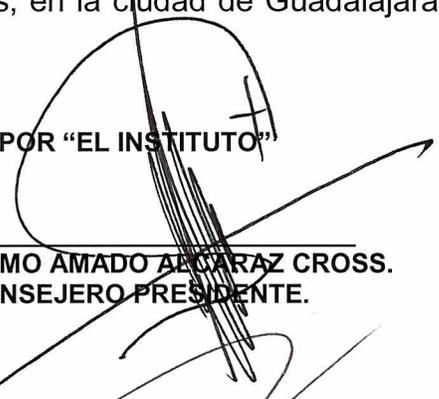
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



JOSE MARÍA ANDRÉS ZEPEDA.
ANUNCIOS PUBLICITARIOS ANDRÉS.

POR “EL INSTITUTO”



GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS

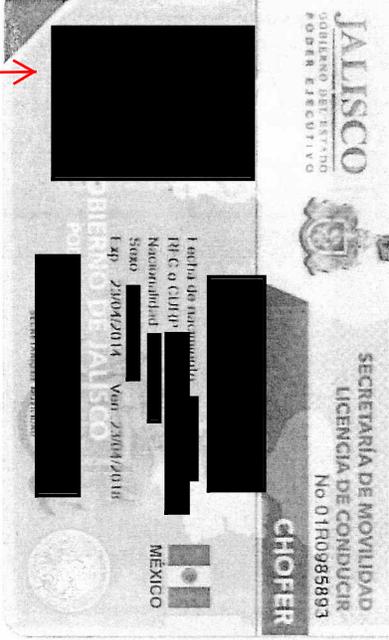


L.C.P. JUAN CARLOS FRANCO JIMÉNEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



LIC. TLACAEEL JIMÉNEZ BRISEÑO
DIRECTOR JURÍDICO.

Eliminado



Es información confidencial de acuerdo al Art. 21 numeral 1, fracción I de la L. T. A. I. P. E. J. M.

